LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3339-2019- CG/GRAM-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBO HUAMBO, RODRIGUEZ DE MENDOZA, AMAZONAS

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, CREACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE HUAMBO, DIPA - SACHABAMBA - CHONTAPAMPA - DOS CRUCES - ESCOBAR - SARGENTO - ZUBIATEPUQUIO - SAN MARTÍN - NUEVO HORIZONTE, DISTRITO DE HUAMBO - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS"

PERÍODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 7 DE ABRIL DE 2017

TOMO I DE II

12 DE NOVIEMBRE DE 2019
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

0729

3339-2019-CG/GRAM-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 3339-2019-CG/GRAM-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, CREACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE HUAMBO, DIPA - SACHABAMBA - CHONTAPAMPA - DOS CRUCES - ESCOBAR - SARGENTO - ZUBIATEPUQUIO - SAN MARTÍN - NUEVO HORIZONTE, DISTRITO DE HUAMBO - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de control específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	Entidad admitió, tramitó y aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 inobservando la normativa de contrataciones del estado, inaplicando el cobro de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la obra; ocasionando perjuicio económico por s/ 484 276,26 y la afectación de los principios de legalidad, imparcialidad y responsabilidad que rigen la administración pública.	3
III.	ARGUMENTOS JURIDICOS	25
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLCRUDAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES	25
V.	CONCLUSIONES	25
VI.	RECOMENDACIONES	26
VII.	APÉNDICES	27

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Amazonas

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3339-2019-CG/GRAM-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, CREACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE HUAMBO, DIPA - SACHABAMBA - CHONTAPAMPA - DOS CRUCES - ESCOBAR - SARGENTO - ZUBIATEPUQUIO - SAN MARTÍN - NUEVO HORIZONTE, DISTRITO DE HUAMBO - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS"

PERIODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 7 DE ABRIL DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huambo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L452-2019-002, acreditado mediante Oficio n.° 000690-2019-CG/GRAM de 9 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 2 de la obra: "Mejoramiento, creación de los sistemas de agua potable y saneamiento de las localidades de Huambo, Dipa - Sachabamba - Chontapampa - Dos Cruces - Escobar - Sargento - Zubiatepuquio - San Martín - Nuevo Horizonte, distrito de Huambo - Rodríguez de Mendoza - Amazonas" con código SNIP n.° 225061, fue conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

Establecer si la ampliación de plazo n.° 2 se tramitó en observancia de los procedimientos formales que prevé la normativa de contrataciones del Estado.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde al procedimiento de presentación, trámite y aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, creación de los sistemas de agua potable y saneamiento de las localidades de Huambo, Dipa - Sachabamba - Chontapampa - Dos Cruces - Escobar - Sargento - Zubiatepuquio - San Martín - Nuevo Horizonte, distrito de Huambo - Rodríguez de Mendoza - Amazonas" a cargo de la Entidad.

Alcance

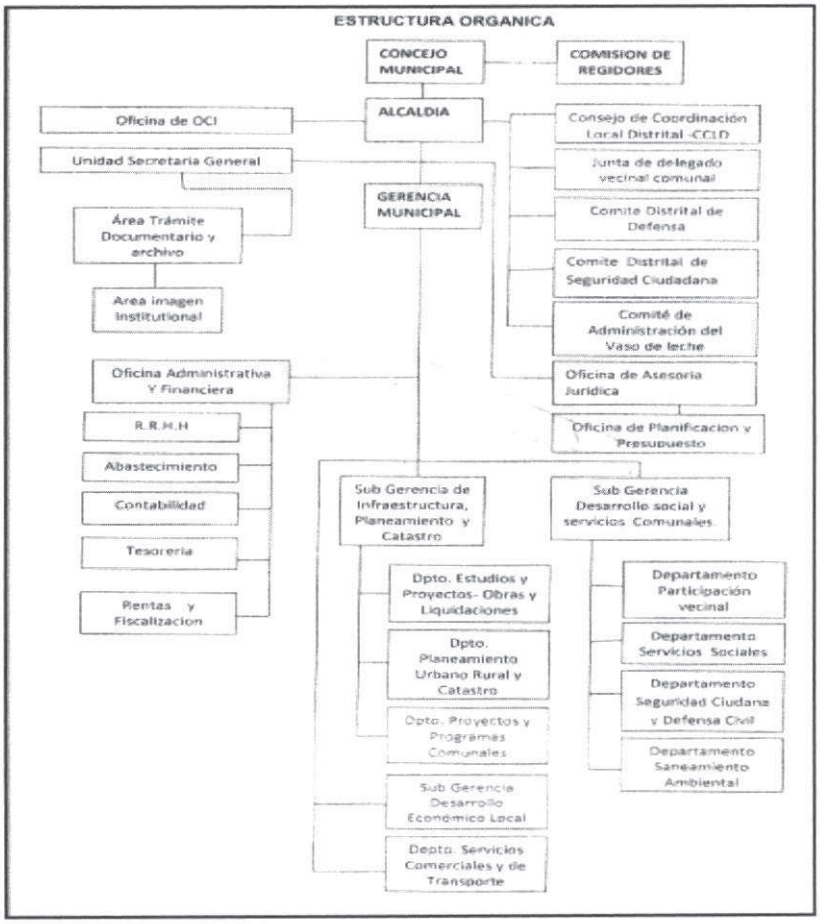
El alcance del servicio control específico comprende el periodo del 23 de diciembre de 2014 al 7 de abril de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huambo, tiene su sede en la localidad y distrito de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas; es una entidad de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huambo:

IMAGEN N° 1:
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBO



Fuente : Documentos de gestión, CAP remitidos por la Entidad con oficio n.° 236-2019-MDH/ ALCALDIA de 11 de setiembre de 2019.
Elaboración : Comisión de control.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la

Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ENTIDAD ADMITIÓ, TRAMITÓ Y APROBÓ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INAPLICANDO EL COBRO DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 484 276,26 Y LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la información relacionada con la ampliación de plazo n.° 2 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, creación de los sistemas de agua potable y saneamiento de las localidades de Huambo, Dipa - Sachabamba - Chontapampa - Dos Cruces - Escobar - Sargento - Zubiatepuquio - San Martín - Nuevo Horizonte, distrito de Huambo - Rodríguez de Mendoza - Amazonas", en adelante la "Obra", se determinó que el Consorcio San Martín[1]; en adelante el "Contratista", presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 sin sustentar la causal, fuera del plazo de ejecución contractual, luego de transcurrido los 15 días de concluido el hecho invocado y sin sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra; aspectos que fueron advertidos a la Entidad por la Supervisión de la Obra; pese a ello, la Alcaldesa, contando con el aval del Gerente Municipal, resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 2 por 78 días calendario, inaplicando el cobro de penalidad por mora.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada por la Ley n.° 29873; que señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; así como los artículos 200° y 201° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatoria, que regulan las causales y el procedimiento para solicitar una ampliación de plazo, respectivamente.

Además, se transgredió el numeral 3.12 de las Disposiciones Comunes del Proceso de Selección de la sección general de las Bases Integradas de la licitación pública n.° 001-2014-MDH/CE, relacionado con la aplicación de penalidades e incumplimiento del contrato; así como la cláusula sexta del Contrato de Ejecución de Obra S/N° -2014-MDH-ALCALDIA de 14 de octubre de 2014, referido al plazo de ejecución de obra.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 484 276,26 y la afectación de los principios de legalidad, imparcialidad y responsabilidad que rigen la administración pública.

La situación descrita fue ocasionada por la decisión de la titular de la Entidad de admitir, tramitar, aprobar y concertar el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 2 por 78 días calendario; asimismo, por el accionar del Gerente Municipal quien avaló con su visto bueno el acto resolutivo de otorgamiento de la mencionada ampliación de plazo; pese a no cumplir con

[1] Conformado por las empresas IBERICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. con RUC n.° 20503981298 e IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC n.° 20480214928.

los requisitos establecidos en la normativa aplicable y sin tener en cuenta el informe emitido por la Supervisión.

Los hechos que explican el escenario expuesto se detallan a continuación:

Antecedentes

La Entidad, convocó el 30 de julio de 2014 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace, la licitación pública n.° 001-2014-MDH/CE para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, creación de los sistemas de agua potable y saneamiento de las localidades de Huambo, Dipa - Sachabamba - Chontapampa - Dos Cruces - Escobar - Sargento - Zubiatepuquio - San Martín - Nuevo Horizonte, distrito de Huambo - Rodríguez de Mendoza - Amazonas"; por un valor referencial de S/ 4 847 610,29 y un plazo de ejecución de 270 días calendario[2].

Posteriormente, mediante "*ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO*" de 23 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por los miembros titulares del comité especial[3] y el notario público, Yuri Aldo Villanueva Santos, se acordó otorgar la buena pro al Consorcio San Martín; por un monto de S/ 4 842 762,68 (Incluido el IGV).

Para la Supervisión de la Obra, el alcalde, José del Carmen Gutiérrez Araujo[4], suscribió con el Consorcio Busga[5] el Contrato n.° 001-2014-MVCS./MDH de 24 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, teniendo como objeto la contratación de consultoría para la supervisión, por un monto contractual de S/ 121 094,37 (No incluido el IGV) y un plazo de ejecución de la prestación de 270 días calendario, computados desde el día de inicio del plazo de ejecución de la misma.

Luego, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra S/N°-2014-MDH-ALCALDIA de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, entre el Alcalde y el representante legal común del Contratista, Henry Iberico Grández, cuyo objeto fue la ejecución de la Obra, estableciéndose el monto contractual de S/ 4 842 762,68 (Incluido el IGV) y un plazo de ejecución de 270 días calendario[6].

Tiempo después, se realizó la entrega del terreno mediante la suscripción del "*ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE TERRENO*" de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, siendo firmado por el Alcalde, el representante legal del Contratista, el residente de obra, Alejandro Reyes Ramos Salazar y el supervisor de obra, Edward Jhonathan García Mantilla.

Seguidamente, se evidencia que el plazo de ejecución de la Obra se inició el 23 de diciembre de 2014, tal como se señala en los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)** suscritos por el residente y el supervisor:

> *"ASIENTO N° 1, DEL RESIDENTE, 23/12/2014*
> *HABIENDOSE REALIZADO EL ACTO DE ENTREGA DE TERRENO PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE NUEVO HORIZONTE REALIZAMOS EL TRAZO Y REPLANTEO DE LA RED DE CONDUCCION E INICIAMOS LAS EXCAVACIONES PARA LA*

[2] Numeral 1.4. y 1.10. del Capítulo I -Generalidades- de la Sección Específica de las Bases Integradas de la licitación pública n.° 001-2014-MDH/CE **(Apéndice n.° 4)**.
[3] Arturo Villegas Piscoya, Presidente, Jack Roobyn Roncal Ponce y Florentino Huamán Soplin, miembros titulares.
[4] Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo en el periodo 2011 - 2014 **(Apéndice n.° 6)**.
[5] Conformado por las empresas: INCOGAMA CONTRATISTA S.C.R.L. con RUC n.° 20487931188, CONSTRUCTORA Y CONSULTORA G&G S.C.R.L. con RUC n.° 20487419754 y Edward Jhonathan García Mantilla con RUC n.° 10436307468.
[6] Cláusulas cuarta y sexta del Contrato de Ejecución de Obra S/N°-2014-MDH-ALCALDIA de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.

COLOCACION DE LA RED DE TUBERIAS.- NO SE REALIZO LA ENTREGA DE TERRENO PARA LAS DEMAS LOCALIDADES POR NO ESTAR LOS TERRENOS DEBIDAMENTE SANEADOS.

ASIENTO N° 2 DEL SUPERVISOR 23/12/2014
A LA FECHA SE VERIFICA Y AUTORIZA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS PRELIMINARES DE TRAZO Y REPLANTEO DE LA RED DE LA LINEA DE CONDUCCION EN LA LOCALIDAD DE NUEVO HORIZONTE."

En consecuencia, el inicio de la ejecución de la Obra fue el 23 de diciembre de 2014, por ende, esta fecha representa el inicio del plazo de ejecución contractual, cuyo periodo, como se mencionó anteriormente, fue fijado en 270 días calendario, debiendo culminar el 18 de setiembre de 2015.

Posteriormente, se decidió paralizar la ejecución de la Obra, suscribiéndose para tal efecto el "*ACTA DE PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA*" de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, siendo suscrito por el alcalde, el representante legal común del Contratista, el residente y el supervisor de obra; conforme se aprecia en la transcripción siguiente:

"En la localidad de Nuevo Horizonte, distrito de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, siendo las 15:00 horas del día 31 de diciembre de 2014, se constituyeron a los terrenos donde se ejecutará la Obra: (...); para concertar la necesidad de paralizar la ejecución de la Obra antes mencionada, lo que se realizó de la siguiente manera:

Se procedió a realizar una verificación del terreno donde se construirá el reservorio, encontrando oposición de parte del propietario del mismo, sugiriendo una ubicación distinta a la determinada previamente.

Ante ello todos los presentes concertamos en paralizar temporalmente la Obra hasta que se georreferencie y estaqueen los límites del terreno que será donado a la Municipalidad Distrital de Huambo de parte del comité de Administración con el fin de realizar la construcción del mencionado reservorio sin ninguna oposición.

Siendo las 17:00 horas del mismo día se suscribe la presente en señal de conformidad por los presentes."

El acuerdo arribado en la mencionada acta fue consignado por el residente y el supervisor en las anotaciones del cuaderno de obra de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, según se detalla:

"ASIENTO N° 07, DEL RESIDENTE, 31/12/2014
(...)
MEDIANTE ACTA DE PARALIZACION TEMPORAL DE OBRA SE CONCERTA PARALIZAR LOS TRABAJOS CONCERNIENTES AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE NUEVO HORIZONTE POR EXISTIR PROBLEMAS EN EL SANEAMIENTO FISICO DE LOS TERRENOS PARA LA UBICACION DEL RESERVORIO Y FILTRO LENTO, HASTA QUE LA MUNICIPALIDAD REALICE LOS SANEAMIENTOS PERTINENTES.

ASIENTO N° 8, DEL SUPERVISOR 31/12/14
(...) ADEMAS MEDIANTE ACTA DE PARALIZACION TEMPORAL DE FECHA 31/12/14 SE CONCLUYE PARALIZAR LOS TRABAJOS CONCERNIENTES AL SISTEMA AGUA POTABLE DE NUEVO HORIZONTE POR NO HABER EL SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LOS TERRENOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, HASTA QUE LA MUNICIPALIDAD REALICE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LOS TERRENOS."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

De lo antes expuesto, se concluye que la ejecución de la Obra se inició el 23 de diciembre de 2014 y fue paralizada, por acuerdo entre la Entidad, el Supervisor y el Contratista el 31 de diciembre del mismo año; siendo ello así, se tiene que en este periodo transcurrieron 9 días de ejecución contractual del total del plazo pactado, equivalente a 270 días calendario; por tanto, al 31 de diciembre de 2014 se tenía un saldo por ejecutar de 261 días calendario[7].

Posteriormente, María Celsa Portocarrero Acosta[8], Alcaldesa, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2015-MDH de 13 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, resolvió el contrato de supervisión de la Obra suscrito con el Consorcio Busga, aduciendo incumplimiento contractual; en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2015-MDH de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 15)** designó a la ingeniera civil Jaquelin Milagros Bances Puerta para desempeñar las funciones de inspectora de obra[9].

A continuación, mediante la firma del "*ACTA DE ENTREGA DE TERRENO Y REINICIO DE LA OBRA*" de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por la Alcaldesa, los regidores[10], el coordinador de la Entidad ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[11], la inspectora de obra, el Contratista[12] y representantes del caserío Nuevo Horizonte[13], se realizó la entrega de los terrenos para el reinicio de la Obra, consignando en la segunda página de dicho documento lo siguiente: "*SE REUNIERON LOS PRESENTES CON LA FINALIDAD DE HACER ENTREGA DE LOS TERRENOS, PARA EJECUTAR EL PROYECTO (...)*"

Sobre el particular, el residente y la inspectora efectuaron anotaciones en el cuaderno de obra en torno al reinicio de las actividades **(Apéndice n.° 19)**, tal como se presenta a continuación:

> *"ASIENTO N° 09, DEL RESIDENTE, 01/09/2015*
> *EN LA FECHA, MEDIANTE ACTA DE REINICIO DE OBRA SUSCRITA ENTRE REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD Y EMPRESA CONTRATISTA SE DAN POR REINICIADOS LOS TRABAJOS DE EJECUCION DE LA OBRA.- INICIAMOS LA EXCAVACION DE BUZONES Y ZANJAS PARA LA RED DE TUBERIAS EN EL SECTOR DE INGRESO A LA LOCALIDAD DE NUEVO HORIZONTE Y QUE DESCARGARAN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO N° 03.- REALIZAMOS LAS EXCAVACIONES DE LOS BUZONES B77, B76, B75, B74, UTILIZANDO MAQUINA RETROEXCAVADORA.*
>
> *Asiento N° 10: Del inspector*
> * *Que, mediante el Contrato de Servicio N° 22-2015-MDH se designó como Inspectora de Obra a la Ing. Jaquelin Milagros Bances Puerta, con registro CIP: 153005.*
> * *Con fecha, 01/09/2015; se verificó el reinicio de los trabajos para la ejecución de la obra (...);- Iniciando Con la excavación de Buzones y Zanjas Para la red de Tuberias en el sector de Ingreso a la localidad de Nuevo Horizonte y que descargan a la Planta de Tratamiento N° 3 - Realizando las excavaciones de los buzones B77, B76, B75, B74."*

Recapitulando los hechos antes narrados, se concluye que la ejecución de la Obra se inició el 23 de diciembre de 2014, luego se paralizó el 31 de diciembre del mismo año; por lo tanto, transcurrieron 9 días de ejecución contractual, quedando pendiente 261 días calendario del

[7] Diferencia entre los 270 días calendario pactados en el Contrato de Ejecución de Obra S/N°-2014-MDH-ALCALDIA de 14 de octubre de 2014 menos los 9 días ejecutados al 31 de diciembre de 2014.
[8] Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huambo en el periodo 2015 - 2018 **(Apéndice n.° 13)**.
[9] Funciones efectuadas en mérito al Contrato de Servicio n.° 022-2015-MDH de 20 de agosto de 2015, por el plazo de 30 días, contados del 1 al 30 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**.
[10] Helder Chuquicengo Valera, Ever Castro Acosta, José Leonidas Tejada Portocarrero, Luisa de Jesús Portocarrero Tejada y Jaime Luis Vera Castro.
[11] José Luis Vega Lacerna, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0019-2015-MDH de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 18)**.
[12] Henry Iberico Grández, representante legal común; Alejandro Reyes Ramos Salazar, residente de obra; Orlando Portocarrero Chávez, Administrador de obra y Wilder Tafur López, maestro de obra.
[13] Manuel Augusto Ruíz Tejada, presidente del comité de administración de agua y Luis Alfonso López Puerta, agente municipal.

plazo contractual. Posteriormente, la Obra se reinició el 1 de setiembre de 2015; fecha a partir de la cual se contabiliza el plazo pendiente de ejecución, considerando para ello los días calendario de cada mes a fin de obtener la fecha de culminación del plazo contractual, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1:
FECHAS DE INICIO, PARALIZACIÓN, REINICIO Y FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Hitos	Inicio del plazo contractual	Paralización de obra	Reinicio de obra	Fin del plazo contractual
Fechas	23 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	1 de setiembre de 2015	18 de mayo de 2016
Plazo transcurrido	9 días calendario		261 días calendario	
	270 días calendario			

Fuente : Cuaderno de Obra, Acta de paralización de Obra de 31 de diciembre de 2014 y Acta de reinicio de Obra de 1 de setiembre de 2015.
Elaboración : Comisión de control

Es decir, luego de haberse reiniciado la ejecución de la Obra el 1 de setiembre de 2015, esta debió concluir el 18 de mayo de 2016, pues en esta fecha se cumplían los 261 días calendario pendientes de ejecución, tal como se ilustra:

CUADRO N° 2:
PERIODO TRANSCURRIDO ENTRE EL REINICIO DE OBRA Y LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL (EN DÍAS CALENDARIO)

2015				2016				
Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
1 - 30	1 - 31	1 - 30	1 - 31	1 - 31	1 - 29	1 - 31	1 - 30	1 - 18
30 días	31 días	30 días	31 días	31 días	29 días	31 días	30 días	18 días
122 días calendario				139 días calendario				
261 días calendario								

Fuente : Acta de paralización de Obra de 31 de diciembre de 2014 y Acta de reinicio de Obra de 1 de setiembre de 2015.
Elaboración : Comisión de control

En suma, a partir de la información antes revelada donde se determinó las fechas de inicio, paralización y reinicio de la Obra, se concluye que el plazo de ejecución contractual de 270 días calendario, establecido en el Contrato de Ejecución de Obra S/N°-2014-MDH-ALCALDIA de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, así como en los documentos del proceso de selección que precisaban dicha obligación; culminaba el 18 de mayo de 2016.

De la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2

Luego de reiniciado el plazo de ejecución de la Obra, el representante legal del Contratista, presentó el 19 de mayo de 2016 a horas 09:01 a.m. en mesa de partes de la Entidad, la Carta n.° 016-2016-CONSORCIO SAN MARTIN-HIG/RL **(Apéndice n.° 20)**, mediante la cual solicitó la ampliación de plazo n.° 2, adjuntando el *INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02* , suscrito por el residente de obra, en cuyo capítulo ***VI SUSTENTO TÉCNICO-LEGAL***, solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por 78 días calendario, por retrasos en el inicio de la construcción de la planta de tratamiento de desagüe en la localidad de Nuevo Horizonte debido a la falta de disponibilidad de terrenos, requerimiento concordante con el plazo señalado en el capítulo ***VIII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** del citado informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

Enseguida, el gerente municipal, José Luis Vega Lacerna[14], mediante Carta n.° 006-2016-MDH-GERENCIA de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 22)** trasladó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 al representante legal común del Consorcio Supervisor Amazonas[15], en lo sucesivo la "Supervisión", Gardel Grández Vela, siendo recibida el 19 de mayo de 2016 a horas 9:10 a.m.; señalando lo siguiente:

> *"(...) hacer de su conocimiento que el día de hoy jueves 19 de mayo del 2016, ha ingresado a mesa de partes el documento de la referencia emitido por el Consorcio San Martin, el mismo que ha quedado registrado con EXP N° 906, Y hago el pase respectivo a Ud. para el análisis y revisión correspondiente.*
> *(....)"*

Como se puede advertir, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 fue presentada por el Contratista el 19 de mayo de 2016 ante la Entidad y no ante la Supervisión, quien es la responsable de emitir la opinión al respecto; sumado a ello, se tiene que la referida solicitud de ampliación de plazo n.° 2, fue presentada un día después de haberse cumplido el plazo contractual de ejecución de la Obra, que fue el 18 de mayo de 2016; dichos aspectos contravinieron de manera expresa lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[16], que señala:

> **Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo**
> *"(...)*
> *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado,* ***el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor****, (...)* (El resaltado es agregado).
>
> ***Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.*** (El resaltado es agregado)
> *(...)"*

Por su parte, el representante legal común de la Supervisión, en virtud al documento trasladado por el Gerente Municipal, presentó en mesa de partes de la Entidad la Carta n.° 60-2016-Consorcio Supervisor Amazonas **(Apéndice n.° 24)** de 25 de mayo de 2016, recibida en la misma fecha, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Del sustento indicado por el contratista se percibe como si hubiese sido afectado la ruta crítica en su totalidad lo cual no es coherente con el cronograma de ejecución de obra programado, existiendo más frentes de trabajo disponibles como:* ***mejoramiento de la captación Quebrada Honda, construcción de desarenador, Sedimentador, pases aéreos, línea de aducción, cámara rompe presión, cámara de distribución de caudales en el frente del sistema de agua potable de Dipa, Sachabamba, Chontapampa, Dos Cruces, Escobar y Sargento, construcción de válvula de purga, en línea de distribución, caja de distribución de caudales, línea de distribución, conexiones domiciliarias, cerco perimétrico del frente del sistema de agua potable de Zubiatepuquio, construcción de letrinas con arrastre hidráulico en el frente de***

[14] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2015-MDH, vigente desde el 5 de enero al 31 de diciembre de 2015 y renovado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2016-MDH, vigente desde el 4 de enero al 31 de diciembre de 2016; y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 97-2016-MDH. de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**.

[15] Consorcio conformado por Juan José Segundo Flores Flores con RUC n.° 10011178559 y Grández Corporación Constructora E.I.R.L. con RUC n.° 20494146330, según Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 01-2016-AS-MDH/CE de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDH/CE.

[16] Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.

sistema de saneamiento rural de Dipa, Sachabamba, Chontapampa, Dos Cruces, Escobar y Sargento.
(...)

*Luego de revisar y analizar el pedido de Ampliación de plazo N° 02 del contratista CONSORCIO SAN MARTÍN, por la causal de atrasos en el inicio de la construcción de las plantas de tratamiento de desagüe de la localidad de Nuevo Horizonte debido a la no disponibilidad de los respectivos terrenos, se concluye que el procedimiento y sustento no se ha ceñido a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF en lo referente a las razones expuestas en el análisis de la ampliación de plazo solicitada que se detalla en el informe del jefe de Supervisión que se adjunta. En tal sentido esta supervisión tiene a bien declarar **DENEGADO POR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por setenta y ocho (78) días calendarios. (...)"*

Asimismo, la carta presentada por el representante legal común de la Supervisión, contenía adjunto el "*INFORME DE SUPERVISIÓN ESPECIAL N° 1 - OPINIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR EL CONSORCIO SAN MARTÍN*" **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el jefe de supervisión, Julio Cesar Mesía Sánchez, en el cual se señalaba, además de otros, lo siguiente:

"(...)
4.00.- PETITORIO DEL CONTRATISTA
SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02
Mediante CARTA N° 016-2016-CONSORCIO SAN MARTÍN-HIG/RL, con fecha de recepción 19 de mayo de 2016, el representante legal del contratista Consorcio SAN MARTÍN, alcanza a la Entidad con atención a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por SETENTA Y OCHO (78) días calendarios.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por el Contratista, el presente pedido de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista Ejecutor CONSORCIO SAN MARTÍN, está referido básicamente atrasos en el inicio de la construcción de las plantas de tratamiento de desagüe de la localidad de Nuevo Horizonte debido a la no disponibilidad de los respectivos terrenos, no especificando en qué medida afecta directamente la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
(...)

6.00.- ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA
(...)

*6.5 (...), debe advertirse que la Ampliación de Plazo N° 02 ha sido presentada el 19 de mayo del 2016 **a la Entidad** con atención a la Supervisión; **es decir el contratista o su representante Legal Solicitará, Cuantificará y Sustentará su Solicitud de Ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,** por lo cual el contratista **NO** ha seguido el procedimiento de Solicitud según lo establecido en el Art. 201 del RLCE (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).*

*6.6 (...), debe advertirse que la Ampliación del Plazo N° 02 ha sido recepcionada el 19 de mayo del 2016; **es decir NO encontrándose dentro del plazo vigente de Ejecución Contractual**, por lo que en ese extremo NO cumple con el plazo de presentación. Puesto que el plazo de Ejecución contractual vence el 18 de mayo de 2016, tal como se indica en el siguiente detalle:*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Ayacucho

detalle	FECHA	PLAZO (D.C.)
INICIO DE PLAZO	23/12/2014	9
PARALIZACION	31/12/2014	
PARALIZACION		
REINICIO	01/09/2015	261
FIN DE PLAZO	**18/05/2016**	
PLAZO TOTAL		**270**

6.7 En el marco de lo indicado anteriormente en el Artículo 201° del Reglamento, el Contratista presenta su Expediente de Ampliación de plazo N° 02, la cual fue recepcionada el 19 de mayo del 2016, ***cuya solicitud, debe ser presentado dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado,*** *según lo estipula la normativa, por lo cual el contratista* ***NO*** *ha seguido el procedimiento de Solicitud según lo establecido en el Art. 201 del RLCE (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). Puesto que según lo Revisando en el Sustento de ampliación de plazo que presenta el contratista en su respectivo anexo, sustenta como fin del hecho invocado el asiento N° 168 del Residente, de Fecha 18 de marzo de 2016.*

6.8 Del Expediente presentado por el representante legal del contratista mediante CARTA N° 016-2016-CONSORCIO SAN MARTÍN-HIG/RL, recibido el 19 de mayo de 2016, éste solicita Ampliación de Plazo N° 02 cabe indicar que el contratista no ha establecido un periodo de tiempo para cuantificar su solicitud Ampliación de plazo, pese a eso el contratista solicita Setenta y Ocho (78) días calendarios (…)

6.8.4 Cabe indicar que el contratista, en el expediente de ampliación de plazo N° 02, no precisa que partidas de la Ruta Crítica de su programación de Obra Vigente han sido afectadas, no habiendo adjuntado además a su Expediente la programación Gantt y PERT-CPM Vigentes, por lo tanto es imposible cuantificar un periodo de afectación de la Ruta Crítica.

6.8.5 Se indica que según lo establecido en el artículo 201° Procedimiento de Ampliación de plazo del Reglamento menciona "el contratista o su representante Legal Solicitará, Cuantificará y Sustentará su Solicitud de Ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda" ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra,*** *si bien es cierto el contratista no adjuntado la programación Gantt y PERT-CPM Vigentes.*
Por lo antes mencionado, al no presentar la programación Gantt y PERT-CPM Vigentes, no se puede determinar la afectación de la ruta crítica, siendo ello un requisito imprescindible para que proceda una ampliación de plazo.

6.9 Al no haber cumplido con las prerrogativas establecidas en el artículo N° 201 Procedimiento de Ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, efectuada por el representante legal del Contratista Consorcio SAN MARTÍN, es improcedente.

7.00.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, en virtud de las facultades establecidas por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante D.S. N° 138-2012-EF, esta supervisión concluye opinando lo siguiente:

a) Declarar ***DENEGADO POR IMPROCEDENTE*** *el pedido de Ampliación de plazo N° 02 del contratista CONSORCIO SAN MARTÍN, por la causal de atrasos en el inicio de la construcción de las plantas de tratamiento de desagüe de la localidad de Nuevo Horizonte debido a la no disponibilidad de los respectivos terrenos, toda vez que el procedimiento y*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

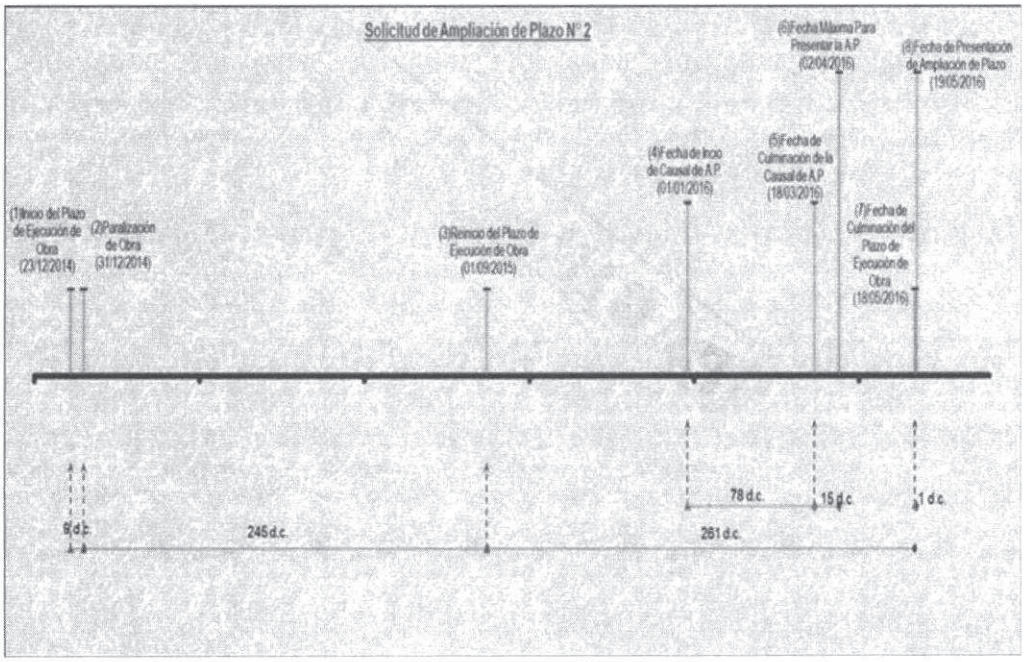
sustento no se ha ceñido a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

De la opinión emitida por el representante legal de la Supervisión, así como del análisis efectuado por el jefe de supervisión, se evidencia que el Contratista, con ocasión de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17], por las razones siguientes:

1. La solicitud de ampliación de plazo n.° 2 fue presentada ante la Entidad, y no ante el Supervisor.
2. La solicitud fue presentada fuera del plazo de ejecución contractual vigente.
3. La solicitud fue tramitada después de haber transcurrido los 15 días de finalización del hecho invocado; esto es, la causal que habría impedido que el Contratista continúe con el normal desarrollo de las actividades programadas en el cronograma de obra.
4. El Contratista no acreditó la afectación de la ruta crítica de ejecución de obra al no presentar el diagrama Gantt y la programación PERT-CPM vigentes.
5. El Contratista contaba con frentes de trabajo en los cuales podía continuar con la ejecución de la Obra, sin que ello implique la afectación de la ruta crítica.

Los sucesos antes reseñados se ilustran en la imagen que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2:
FECHAS RELEVANTES EN EL PROCESO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2



Fuente : Cuaderno de Obra, Acta de paralización de Obra de 31 de diciembre de 2014 y Acta de reinicio de Obra de 1 de setiembre de 2015.
Elaboración : Comisión de control.
Leyenda : (4) y (5) fecha de inicio de la causal y culminación de la causal invocada por el contratista.

[17] Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.

En efecto, el análisis efectuado por la Supervisión es concordante con las disposiciones establecidas en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[18], que textualmente señala:

> **Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo**
> *"**Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. **Dentro de lo quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, (...)"* **(El resaltado es agregado).**

Es así que, de la revisión efectuada a la Carta n.° 016-2016-CONSORCIO SAN MARTIN-HIG/RL de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, con la cual el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 2, se corroboró que esta fue presentada en mesa de partes de la Entidad, quedando registrada, según sello de recepción, con el expediente n.° 906 de 19 de mayo de 2016[19]; confirmándose así, lo señalado por el Jefe de Supervisión; esto es, que la referida solicitud no fue presentada ante el Supervisor, tal como lo dispone el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, respecto a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, se revisó el *"INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02"*, suscrito por el residente de obra, así como los documentos anexos a dicho informe; cuyos aspectos relevantes se transcriben a continuación:

"(...)
1.02.- <u>ANTECEDENTES</u>

(...)
Con fecha 28/12/2015 mediante asiento de cuaderno de Obra N° 102, el Ingeniero Residente informa que a la fecha no se disponen de los terrenos para iniciar la construcción de la planta de tratamiento de Nuevo Horizonte.

Con fecha 04/01/2016 primer día útil del mes de enero, mediante asiento de cuaderno de Obra N° 106, el Ingeniero Residente reitera la información que a la fecha no se puede iniciar la construcción de las plantas de tratamiento de desagüe de Nuevo Horizonte por falta de disponibilidad de terrenos.

Con fecha 04/03/2016 mediante asiento de cuaderno de Obra N° 157, el Ingeniero Residente nuevamente reitera la información que a la fecha no se puede iniciar la construcción de las plantas de tratamiento de desagüe de Nuevo Horizonte por falta de disponibilidad de terrenos, (...)

El día 18/03/2016, en asiento de cuaderno de obra N° 168, el ingeniero Residente deja constancia que en la fecha la Municipalidad Distrital de Huambo hace entrega a la empresa contratista la documentación de adquisición y entrega de los terrenos para la construcción de las plantas de tratamiento de desagüe de Nuevo Horizonte.

Desde el día 01/01/2016, fecha en que debió iniciarse la construcción de las plantas de tratamiento de desagüe de Nuevo Horizonte, hasta la fecha en que la Entidad entrega los terrenos para la construcción de dichas plantas han transcurrido 78 días calendarios, esto

[18] Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.
[19] Registrado del cuaderno de ocurrencias de la Entidad con el n.° 906 de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 25)**

ocasionó retrasos en la ejecución de la obra por lo se hace necesario solicitar una segunda ampliación de plazo. Por lo tanto la presente Ampliación de Plazo N° 02 que se solicita es por un total de 78 días calendarios adicionales al plazo vigente (...)

VI ***SUSTENTO TÉCNICO-LEGAL***

(...)

Mediante el presente, se solicita la aprobación de una Ampliación de Plazo N° 02 por setenta y ocho (78) días calendarios adicionales al plazo vigente, pues como ya se mencionó, se generó por retrasos en el inicio de la construcción de las plantas de tratamiento de desagüe de la localidad de Nuevo Horizonte por falta de disponibilidad de los terrenos respectivos."

Es decir, según el informe sustentatorio presentado por el residente de obra, la ampliación de plazo n.° 2 obedece a supuestos retrasos en la ejecución de la planta de desagüe en la localidad de Nuevo Horizonte, cuyos trabajos debieron iniciarse el 1 de enero de 2016[20]; señalando además, que el 18 de marzo del mismo año, conforme lo indicado en el asiento de cuaderno de obra n.° 168 **(Apéndice n.° 27)**, *la Entidad hizo entrega de los terrenos para la construcción de la planta de desagüe en Nuevo Horizonte*, situación que representa la conclusión del hecho invocado; siendo así, el Contratista contabilizó desde el 1 de enero de 2016 hasta el 18 de marzo de 2016, los 78 días calendario solicitados en la ampliación de plazo n.° 2.

En consecuencia, el Contratista sostuvo que el 18 de marzo de 2016 cesó la causal invocada que impedía ejecutar las actividades previstas en el cronograma de la Obra; siendo así, se advierte que este disponía, a partir del día siguiente, de 15 días calendario para solicitar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo n.° 2, según se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA Y PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

<table>
<tr><th>Inicio de la causal</th><th>Finalización de la causal</th><th>Plazo máximo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo(1)</th><th>Presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por el Contratista</th></tr>
<tr><td>1 de enero de 2016</td><td>18 de marzo de 2016</td><td rowspan="2">2 de abril de 2016</td><td rowspan="3">19 de mayo de 2016</td></tr>
<tr><td colspan="2">78 días calendario solicitados en la ampliación de plazo n.° 2</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>15 días calendario o naturales posteriores a la finalización del hecho invocado</td></tr>
</table>

Fuente : Informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 2 e Informe de supervisión especial n.° 1 - Opinión sobre ampliación de plazo solicitado por el consorcio San Martín.
Elaboración : Comisión de control
Leyenda : (1) Fecha obtenida al sumar los 15 días calendario a la fecha de finalización de la causal, contabilizados a partir del día siguiente; es decir, desde el 19 de marzo de 2016.

Como se advierte, la finalización del hecho invocado, según la información consignada por el propio Contratista, fue el 18 de marzo de 2016; por ende, a partir del día siguiente (19 de marzo de 2016), debía contabilizarse el plazo de 15 días calendario para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, teniendo como fecha máxima el 2 de abril de ese año; aspecto que inobservó el Contratista al presentar la solicitud de ampliación de plazo el 19 de mayo de 2016; es decir, 47 días después, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[21], que textualmente señala: *(...) Dentro de los quince*

[20] Conforme se aprecia en el cronograma valorizado de ejecución de obra presentado en el Informe de Residencia de Obra n.° 8, correspondiente al periodo de ejecución del 1 de abril de 2016 al 30 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 26).**

[21] Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.

(15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (…).

Asimismo, el Contratista invocó la causal de *"atrasos por causas no atribuibles al contratista"*, argumentando que se generó por retrasos en el inicio de la construcción de las plantas de tratamiento de desagüe de la localidad de Nuevo Horizonte por falta de disponibilidad de los terrenos respectivos; como consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 106 del residente de obra de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 28)** que indica: *"no se puede iniciar la construcción de la planta de tratamiento de desagüe de Nuevo Horizonte"*; además, con fecha 4 de marzo de 2016 en el asiento de cuaderno de obra n.° 157 **(Apéndice n.° 29)**, se reitera respecto de la falta de disponibilidad de terrenos; luego, en el asiento de cuaderno de obra n.° 168, de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 27)** se indica que *la Entidad entregó la documentación de adquisición y entrega de los terrenos para la construcción de las plantas de tratamiento de Nuevo Horizonte*.

En ese sentido, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, se advierte que la causal invocada por el Contratista, no puede considerarse como atrasos por causas no atribuibles a este, lo cual es concordante con la Carta n.° 60-2016-Consorcio Supervisor Amazonas recibida el 25 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, donde la Supervisión recomendó denegar por improcedente dicha solicitud.

En ese mismo contexto, respecto a la afectación de la ruta crítica resulta importante señalar que el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado[22] establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*; asimismo, el artículo 200° de su Reglamento[23] que establece las causales por las que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Así, sobre la modificación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, es necesario precisar que la ruta crítica para la normativa[24] constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo de ejecución total de la obra"; esta secuencia está inmersa en el Calendario de Avance de Obra Valorizado, al punto que si dichas actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el Contratista será obligatoria la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad.

Además, se debe indicar que las normas son claras y precisas al señalar que el Calendario de Avance de Obra Valorizado está fundamentado en los cronogramas PERT-CPM, en la que se establecen las secuencias, rendimientos y las duraciones que tiene cada actividad las cuales son consignadas en este Cronograma; por consiguiente, de acuerdo a lo precisado por la Supervisión, el Contratista incumplió con la ejecución de ciertas actividades al término del plazo de ejecución de obra (Sin considerar la ejecución del componente Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Nuevo Horizonte, sobre la cual se solicitó la ampliación de plazo).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de Amazonas

[22] Aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873 publicada el 1 de junio de 2012 y vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

[23] Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.

[24] Anexo de definiciones 47. Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, de la Hoja Informativa n.° 001-2019-CG/GRAM/SCEHPI-CLP **(Apéndice n.° 30)** emitida por el ingeniero Carlos Lázaro Portocarrero, se concluye que el Contratista tenía una serie de partidas que se encontraban pendientes de ser culminadas y en algunos casos de iniciar su ejecución, que no estaban relacionadas con la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Nuevo Horizonte; ello queda evidenciado con el Informe de Residencia de Obra n.° 9 **(Apéndice n.° 31)** correspondiente al mes de mayo de 2016; donde se revela que los trabajos pendientes de ser ejecutados a esa fecha representaban un 28,95% de toda la Obra.

Ahora bien, el costo directo de las partidas y sub partidas que formaban parte del componente Planta de Tratamiento de Agua Residual Nuevo Horizonte, como son cámara de rejas, cámara de distribución de caudales, tanque séptico y pozos percoladores; y sobre el cual se sustentó la solicitud de ampliación de plazo, ascendía a S/ 274 609,61[25]; monto que, respecto al costo directo total de la Obra; esto es, S/ 3 572 299,40; representaba el 7,69%.

En consecuencia, el Contratista tenía una serie de partidas que se encontraban pendientes de ser concluidas y en algunos casos de iniciar su ejecución, que representaban el 28,95% del costo directo de la Obra; tal es así que, vencido el plazo de ejecución y sin contar con el componente bajo el cual se solicitó la ampliación de plazo, esto es, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Nuevo Horizonte que constituía el 7,69%; se colige que, se tenía una serie de actividades por ejecutar, que representaban el 21,26%[26].

En ese sentido, para que resultara procedente la solicitud de ampliación de plazo era requisito fundamental la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, la misma que se identifica en el diagrama Gantt y la programación PERT-CPM vigentes, a través de los cuales se puede apreciar las partidas que estarían siendo afectadas por la paralización o interrupción de las actividades, requisitos que, de acuerdo al informe emitido por el jefe de supervisión, anexo a la Carta n.° 60-2016-Consorcio Supervisor Amazonas **(Apéndice n.° 24)** no fueron presentados por el Contratista.

Adicionalmente a lo antes señalado, cabe precisar que de la revisión efectuada al "*INFORME DE RESIDENCIA DE OBRA N° 08*"[27] **(Apéndice n.° 26)**, correspondiente al periodo de trabajo del 1 de abril de 2016 al 30 de abril de 2016; se evidenció que la Obra presentaba un atraso considerable en su ejecución real, contrastado con el avance programado para dicho periodo, situación que revela los continuos retrasos, los mismos que venían incrementándose; tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4:
AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AL 30 DE ABRIL DE 2016

Valorización	Periodo	Programado (%)	Real (%)	Situación
Valorización n.° 7	1 de febrero al 31 de marzo de 2016	73,04%	57,81%	Atrasada al 79,14% del avance programado.
Valorización n.° 8	1 de abril al 30 de abril de 2016	89,13%	60,21%	Atrasada al 67,55% del avance programado.

Fuente : Hoja Informativa emitida por el especialista de la Comisión de Control.
Elaboración : Comisión de control

[25] Obtenido de la valorización de avance de obra n.° 9, presentado en el Informe de Residencia de Obra n.° 9 correspondiente al mes de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 31).**
[26] Se obtiene de la diferencia entre 28,95% - 7,69% = 21,26%.
[27] Remitido mediante Carta n.° 016-2016-CONSORCIO SAN MARTIN-MDH. de 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 32).**

Es decir, al 30 de abril de 2016, la Obra presentaba un avance en su ejecución del 60,21%; inferior al avance programado para esa fecha (89,13%); demostrando que el atraso no se debía solamente a la falta de ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Nuevo Horizonte; sino que estaba relacionado con el atraso y falta de ejecución de otras partidas, tal como lo señaló el representante legal del Supervisor en la Carta n.° 60-2016-Consorcio Supervisor Amazonas **(Apéndice n.° 24)** remitida a la Entidad; aspecto que cobra mayor importancia por cuanto el plazo de ejecución contractual concluía el 18 de mayo de 2016; y al 30 de abril de 2016, se tenía un saldo por ejecutar de 39,79%[28].

Por lo tanto, al 30 de abril de 2016, se tenía pendiente la ejecución de un 39,79% del total de la Obra, siendo que de este porcentaje, un 7,69% correspondía a la Planta de Tratamiento de Desagüe Nuevo Horizonte; en consecuencia, el plazo solicitado fue utilizado como justificación por el Contratista para culminar trabajos que no fueron ejecutados en su oportunidad y así no incurrir en incumplimiento contractual que conduciría a la aplicación de penalidad por mora por parte de la Entidad.

Del trámite seguido para la aprobación

Pese a todo lo expuesto, la alcaldesa suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-MDH-A de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 33),** aprobando la ampliación de plazo n.° 2 por un periodo de 78 días calendario; todo ello, sin tener en cuenta la opinión emitida por la Supervisión a través de la Carta n.° 60-2016-Consorcio Supervisor Amazonas **(Apéndice n.° 24)**, que de manera expresa recomendó declarar improcedente dicha solicitud; cuya parte resolutiva se muestra a continuación:

> ***"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 041-2016-MDH-A***
>
> *Huambo, Lunes 30 de Mayo del 2016*
>
> *(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista CONSORCIO SAN MARTIN, por un periodo de SETENTIOCHO (78) días calendario, para la ejecución de la obra (...)*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER y encargar a la parte Administrativa de la MDH, que el contenido de la presente Resolución de Alcaldía, se comunique formalmente por escrito tanto a la Contratista **"CONSORCIO SAN MARTIN"** y al Supervisor **"CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONAS"**, (...)"*

Dicho acto resolutivo fue notificado al Contratista mediante Carta n.° 047-2016-MDH-ALCALDIA[29] con fecha de recepción 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 35).**

De la misma forma, a efectos de notificar a la Supervisión la expedición de la precitada resolución, la alcaldesa remitió la Carta n.° 050-2016-MDH-ALCALDIA. de 8 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 36)** al representante legal común, siendo recibida el mismo día, señalando en el asunto: *"COMUNICA, NOTIFICA y ENTREGA FÍSICAMENTE la Resolución de Alcaldía N° 041-2016-MDH."*

Sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por la Supervisión[30], se advierte que la Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-MDH-A que le fue notificada **(Apéndice n.° 38),**

[28] Este dato se obtiene de la diferencia del avance de ejecución 100% - 60,21% = 39,79%.
[29] Confirmado por el representante legal común de El Contratista, Henry Iberico Grández, a través de la Carta n.° 002-2019-CONSORCIO SAN MARTIN recibida el 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34).**

resuelve de manera contraria a la resolución notificada al Contratista; en razón que, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo, tal como se aprecia en la transcripción siguiente:

> ***"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 041-2016-MDH-A***
>
> *Huambo, Lunes 30 de Mayo del 2016*
>
> *(...)*
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR y declarar** en **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de plazo N° 02 del contratista CONSORCIO SAN MARTIN, por la causal de atrasos en el inicio de la construcción de las plantas de tratamiento de desagüe de la localidad de Nuevo Horizonte debido a la no disponibilidad de los respectivos terrenos, (...)*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** y encargar a la parte Administrativa de la MDH, que el contenido de la presente Resolución de Alcaldía, se comunique formalmente por escrito tanto a la Contratista **"CONSORCIO SAN MARTIN"** y al Supervisor **"CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONAS"**, (...)"*

Dicho esto, se advierte una contradicción entre las resoluciones cursadas al Contratista y a la Supervisión; no obstante, el acto administrativo que adquirió validez fue la resolución comunicada al Contratista, por cuanto se continuó con la ejecución de la Obra, según se advierte en diversas anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra en las semanas siguientes por el residente y el jefe de supervisión **(Apéndice n.° 39):**

> *"ASIENTO N° 222, DEL RESIDENTE, 31/05/2016*
> *SE ENTREGA A LA SUPERVISION LOS METRADOS EJECUTADOS EN OBRA DURANTE EL 01/05/2016 AL 31/05/2016*
> *(...)"*
>
> *"ASIENTO N° 238, DEL RESIDENTE, 30/06/2016*
> *SE REALIZAN LOS VACIADOS DE SOLADOS DEL DESARENADOR Y SEDIMENTADOR EXCAVADOS.- ALCANZAMOS A LA SUPERVISION LOS METRADOS EJECUTADOS, PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE*
> *(...)"*
>
> *"ASIENTO N° 239 -DEL SUPERVISOR, 30/06/2016.*
> *(...)*
> → *Se verifica los metrados alcanzados, encontrando estos conformes por lo que se indica al residente elaborar el informe y valorización respectiva del mes, a fin de ser remitidos a la entidad.*
> *(...)"*

Asimismo, la Alcaldesa y el representante del Contratista, Omar Iberico Grández, suscribieron el 10 de junio de 2016 un Acta de Compromiso **(Apéndice n.° 40)** consignando lo siguiente: *"Respetar el plazo de ampliación N° 02 que detalla la Resolución de Alcaldía N° 041-2016-MDH-A, de fecha lunes 30 de Mayo de 2016"*, con lo cual se confirmó que la resolución notificada al Contratista fue la que cobró validez legal.

Por último, el *"ANEXO N° 01 RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA"* **(Apéndice n.° 41)** señala expresamente las ampliaciones de plazo otorgadas durante la

[30] Información remitida por el representante legal común, Gardel Grández Vela, mediante Carta n.° 001-2019-CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONAS recibida el 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 37).**

ejecución contractual de la presente Obra; siendo que, para la ampliación de plazo n.° 2 se aprobó por un total de 78 días calendario; actuación que ratifica que la Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-MDH-A **(Apéndice n.° 33)** comunicada al Contratista surtió efectos legales.

Cálculo de la penalidad no aplicada

La expedición de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-MDH-A de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 33)** que aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 78 días calendario que no correspondía, permitió al Contratista continuar con la ejecución de la Obra, muy a pesar que la mencionada ampliación fue concedida inobservando la normativa de contrataciones del Estado; conllevando a que este continúe con el proceso constructivo en un periodo que se encontraba fuera del plazo de ejecución contractual; conforme lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Ejecución de Obra S/N°-2014-MDH-ALCALDIA de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, que establecía la vigencia del plazo de ejecución de obra de 270 días calendario, plazo que se inició el 23 de diciembre de 2014 y debió concluir el 18 de mayo de 2016.

Por lo tanto, al existir retraso injustificado de 78 días calendario en la ejecución de las prestaciones por parte del Contratista, correspondía a la Entidad aplicar la penalidad por cada día de atraso[31], de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo quinta del citado contrato[32].

Al respecto, la comisión de control efectuó el cálculo de la penalidad que no fue aplicada al Contratista, conforme a la fórmula establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[33] según el detalle siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Ahora bien, considerando que el monto contractual ascendió a S/ 4 842 762,68; el valor de "F" es igual a 0,15 (Por tratarse de plazos mayores a 60 días) y el plazo contractual fue de 270 días calendario; la penalidad diaria se calculó de la siguiente manera:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 4\,842\,762{,}68}{0{,}15 \times 270}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 11\,957{,}44$$

En ese orden de ideas, si se tiene en cuenta que la penalidad máxima representa el 10% del monto del contrato vigente, esto es S/ 484 276,26[34]; dicho monto se superó al cumplir los 41 días de ejecución fuera del plazo contractual (41 x S/ 11 957,44 = S/ 490 255,04); pues, de acuerdo a los informes emitidos por el residente, se continuó con la ejecución de la Obra, cuando menos, hasta el 31 de agosto de 2016[35].

[31] Periodo que se empieza a contabilizar desde el día siguiente de concluido el plazo contractual de ejecución de la Obra; es decir, el 19 de mayo de 2016.

[32] Concordante con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)*"

[33] Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.

[34] El 10% de S/ 4 842 762,68 = S/ 484 276,26.

[35] Informe de Residencia de Obra n.° 11, correspondiente al periodo del 1 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2016, suscrito por el residente de obra, Alejandro Reyes Ramos Salazar **(Apéndice n.° 42)**.

Sin embargo, de la información contenida en el expediente de la liquidación del contrato de la Obra se advierte que la Entidad no aplicó ningún tipo de penalidad; en razón que, el numeral *III.- MULTA POR ATRASO EN OBRA* **(Apéndice n.° 43)**, presenta el monto de S/ 0,00; del mismo modo, en el *ANEXO N° 01 RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA* **(Apéndice n.° 41),** se advierte que el literal *J Penalidades* presenta el monto de S/ 0,00.

El referido cobro de penalidad y el vencimiento del plazo contractual fueron advertidos a la titular de la Entidad, así como al Gerente Municipal a través de las diversas cartas cursadas por el representante legal de la Supervisión, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5:
COMUNICACIONES EFECTUADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUPERVISIÓN A LA ENTIDAD EN TORNO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL Y LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

N°	Documento	Destinatario	Asunto	Fecha de recepción
1.	Carta n.° 074-2016-Consorcio Supervisor Amazonas **(Apéndice n.° 44)**	María Celsa Portocarrero Acosta, con atención al Gerente Municipal.	Procedimiento ante el vencimiento del plazo contractual.	3 de junio de 2016
2.	Carta n.° 102-2016-Consorcio Supervisor Amazonas **(Apéndice n.° 45)**.	María Celsa Portocarrero Acosta, con atención al Gerente Municipal.	Comunica vencimiento de penalidad máxima.	1 de julio de 2016
3.	Carta n.° 109-2016-Consorcio Supervisor Amazonas **(Apéndice n.° 46).**	María Celsa Portocarrero Acosta, con atención al Gerente Municipal.	Solicita comunicar decisión adoptada por la Entidad respecto Vencimiento de Penalidad Máxima.	15 de julio de 2016

Fuente : Cartas n.°s 074, 102 y 109 - Consorcio Supervisor Amazonas, recibidos en la Entidad el 3 de junio, 1 de julio y 15 de julio de 2016, respectivamente.
Elaboración : Comisión de control

Adicionalmente, a través del Oficio n.° 00304-2016-CG/CORECHY de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 47)** se remitió el Informe de Acción Simultánea n.° 303-2016-CG/CORECHY-AS emitido por la Contraloría Regional Chachapoyas (Actualmente Gerencia Regional de Control de Amazonas), por la cual se comunicó a la Alcaldesa, un total de 11 riesgos, destacando entre ellos, el riesgo signado con el número 2 **(Apéndice n.° 48)** cuya sumilla fue la siguiente: *"Solicitud de ampliación de plazo n.° 2 realizada por el Consorcio San Martín, fue presentada fuera del plazo de concluido el hecho invocado y del plazo contractual"*; recomendando además, que implemente las medidas preventivas pertinentes que superen o mitiguen los riesgos.

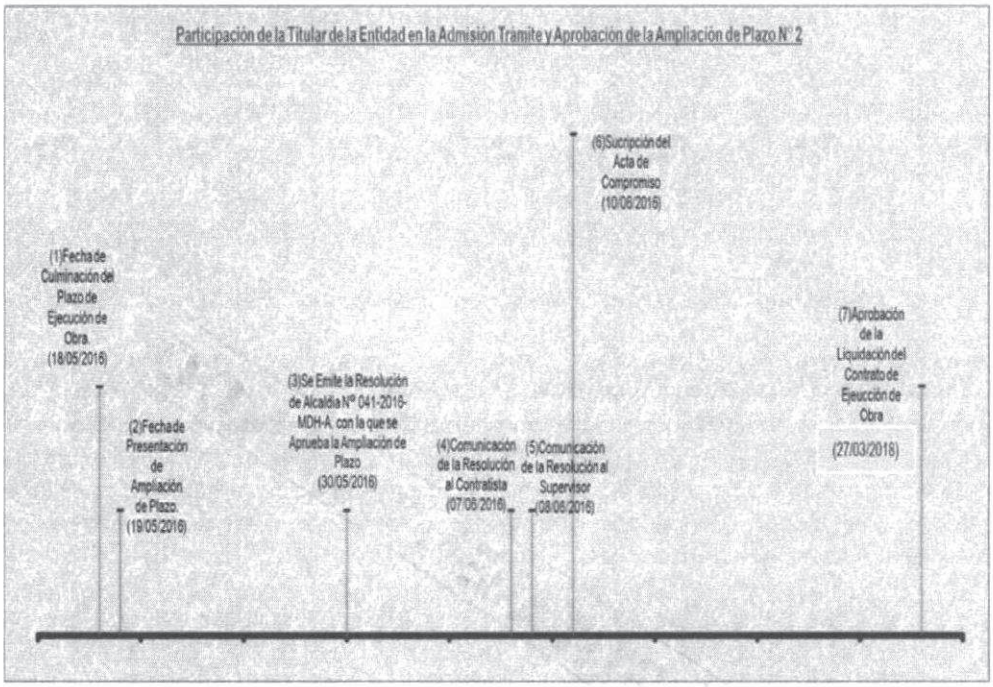
En mérito a la citada comunicación, la referida burgomaestre remitió el Oficio n.° 158-2016-MDH-A recibido el 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 49)** señalando lo siguiente: *"LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 ESTA CONSENTIDA POR LA ENTIDAD Y LA SUPERVISION DE TURNO, (...)"*

Es decir, de la respuesta brindada por la titular de la Entidad en mérito al Informe de Acción Simultánea remitido por la Contraloría Regional Chachapoyas, se desprende que esta no adoptó las medidas preventivas o correctivas; por cuanto señaló que la ampliación de plazo n.° 2 se encontraba consentida; ratificando de esta manera; el otorgamiento irregular de la referida ampliación de plazo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

En suma y pese a los hechos antes expuestos, la Alcaldesa suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 23-2018-MDH-A de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, por la cual aprobó la liquidación de la Obra, acto administrativo que evidencia que no se efectuó cobro alguno al Contratista, muy a pesar que el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 2 se realizó al margen de las disposiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36] permitiendo al Contratista continuar ejecutando la Obra, no obstante que el plazo de ejecución contractual había fenecido, generando la inaplicación de la penalidad por S/ 484 276,26 y el perjuicio económico a la Entidad; dichos actos se grafican a continuación:

IMAGEN N° 3:
PARTICIPACIÓN DE LA TITULAR DE LA ENTIDAD EN LA ADMISION, TRÁMITE Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2



Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-MDH-A, Cartas n.° 047 y 050-2016-MDH-ALCALDIA, Resolución de Alcaldía n.° 23-2018-MDH-A
Elaboración : Comisión de control.

Finalmente, se concluye que la titular de la Entidad, contando con el aval del Gerente Municipal[37] aprobó la ampliación de plazo n.° 2 presentada por el Contratista, inobservando el informe emitido por el representante legal de la Supervisión, así como del Jefe de Supervisión, quienes resaltaron la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, como son: presentación de la solicitud fuera del plazo contractual, luego de transcurrido los 15 días de concluido el hecho invocado y sin sustentar la afectación de la ruta crítica; actuación que evidencia que la admisión, trámite y aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 se efectuó de forma irregular, aspecto que evitó la aplicación de penalidades al Contratista por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

[36] Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.
[37] Mediante la visación de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-MDH-A de 30 de mayo de 2016, comunicada al Contratista y al Supervisor.

Los hechos antes expuestos trasgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Ley n.° 29873 publicada el 1 de junio de 2012 y vigente desde el 20 de setiembre de 2012.**

 Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
 "(...)
 41.6 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.
 (...)"

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.**

 Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo
 "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 (...)"

 Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo
 "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)
 Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.
 (...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra S/N° -2014-MDH-ALCALDIA de 14 de octubre de 2014.**

 CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

 "El plazo de ejecución de obra del presente contrato es de 270 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones del Estado."

- **Bases integradas de la licitación pública n.° 001-2014-MDH/CE.**
 SECCIÓN GENERAL

 DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
 3.12. DE LAS PENALIDADES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"La penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165 y 168 del Reglamento, respectivamente.

De acuerdo con los artículos 48 de la Ley y 166 del Reglamento, en las Bases o el contrato podrán establecerse penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165 del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora."

Los hechos antes narrados han ocasionado la inaplicación de penalidad por retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones generando un perjuicio económico por el monto S/ 484 276,26 y la afectación de los principios de legalidad, imparcialidad y responsabilidad[38] que rigen la administración pública.

La situación descrita fue ocasionada por la decisión de la titular de la Entidad de admitir, tramitar y aprobar la ampliación de plazo n.° 2, a través de la suscripción y notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-MDH-A y además, suscribir el Acta de Compromiso de 10 de junio de 2016, por el cual acordó con el Contratista respetar el plazo otorgado; pese a no cumplir con el procedimiento previsto en la normativa aplicable, lo cual fue advertido por la Supervisión.

Asimismo, por su inacción frente a las comunicaciones en torno al vencimiento de la penalidad máxima realizadas por la Supervisión y por no adoptar las medidas correctivas pertinentes en mérito al Informe de Acción Simultánea n.° 303-2016-CG/CORECHY-AS comunicado por la Contraloría Regional Chachapoyas.

Además, por la decisión del Gerente Municipal de visar, en señal de conformidad, la Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-MDH-A, que resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 2, pese a que tenía conocimiento, como máxima autoridad administrativa de la Entidad, que esta fue presentada fuera de plazo y que la emisión de la resolución en cuestión se efectuó sin tener en consideración el informe de la Supervisión que recomendó declararla improcedente y sin objetar dicho incumplimiento.

Así también, por su inacción frente a las comunicaciones en torno al vencimiento de la penalidad máxima realizadas por la Supervisión y por no adoptar las medidas correctivas pertinentes en mérito al Informe de Acción Simultánea n.° 303-2016-CG/CORECHY-AS comunicada por la Contraloría Regional Chachapoyas.

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es menester precisar que únicamente la señora María Celsa Portocarrero Acosta presentó sus comentarios debidamente documentados en un total de catorce (14) folios; conforme se detalla en el **Apéndice n.° 51**; en tanto que, el señor José Luis Vega Lacerna no presentó sus comentarios o aclaraciones, pese a que fue notificado oportunamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación,

[38] Contenidos en Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

MARÍA CELSA PORTOCARRERO ACOSTA, identificada con DNI n.° 33944167, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huambo, período de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[39], fue notificada mediante Cédula de Comunicación n.° 01-2019-CG/GRAM-SCE-MDH de 14 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios mediante Documento sin número de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 51).**

Quien a través de la suscripción y notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-MDH-A de 30 de mayo de 2016, aprobó la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por el Contratista, pese a que fue presentada sin sustentar la causal invocada, fuera del plazo contractual, transcurrido los 15 días de concluido el hecho invocado y sin sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra; aspectos que fueron advertidos por la Supervisión, que recomendó declararla improcedente; actuación que conllevó a la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 484 276,26 y el consecuente perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, por su inacción frente a las comunicaciones posteriores realizadas por la Supervisión por el cumplimiento de la penalidad máxima y por no adoptar las medidas correctivas pertinentes en mérito al Informe de Acción Simultánea n.° 303-2016-CG/CORECHY-AS realizado por la Contraloría Regional Chachapoyas.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada por la Ley n.° 29873; que señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; así como los artículos 200° y 201° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatoria, que regulan las causales y el procedimiento para solicitar una ampliación de plazo, respectivamente.

Además, transgredió el numeral 3.12 de las Disposiciones Comunes del Proceso de Selección de la sección general de las Bases integradas de la licitación pública n.° 001-2014-MDH/CE, relacionado con la aplicación de penalidades e incumplimiento del contrato (**Apéndice n.° 52**); así como la cláusula sexta del Contrato de Ejecución de Obra S/N° -2014-MDH-ALCALDIA de 14 de octubre de 2014, referido al plazo de ejecución de obra (**Apéndice n.° 8**).

Con dicho accionar, en su calidad de Alcaldesa, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 20°, numeral 1 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 27 de mayo de 2003; así como las funciones establecidas en los numerales 1) y 25) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de 2014 (**Apéndice n.° 53**), que precisan: "defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" y "supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado", respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los sub numerales 1) y 25) del numeral 2.1 del artículo II del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.° 54**), que señalan: "defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" y

[39] Reconocida mediante Credencial de 7 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 13**), emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas

"supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado", respectivamente.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

JOSÉ LUIS VEGA LACERNA, identificado con DNI n. º 10474527, Gerente Municipal, período de gestión de 5 de enero al 31 de diciembre de 2015[40], fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 02-2019-CG/GRAM-SCE-MDH de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 51)**; siendo que, a la fecha de cierre del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien visó, en señal de conformidad, la Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-MDH-A, por la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 2, pese a que tenía conocimiento, como máxima autoridad administrativa de la Entidad, que la solicitud fue presentada vencido el plazo contractual y que la emisión de la resolución en cuestión se efectuó sin tener en consideración el informe de la Supervisión -que recomendó declararla improcedente- y sin objetar dicho incumplimiento, actuación que conllevó a la inaplicación de la penalidad por mora ascendente a S/ 484 276,26 y el consecuente perjuicio económico a la Entidad.

Así también, por su inacción frente a las comunicaciones en torno al vencimiento de la penalidad máxima realizadas por el Supervisor y por no adoptar las medidas correctivas pertinentes en mérito al Informe de Acción Simultánea n.° 303-2016-CG/CORECHY-AS comunicada por la Contraloría Regional Chachapoyas.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada por la Ley n.° 29873; que señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; así como los artículos 200° y 201° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatoria, que regulan las causales y el procedimiento para solicitar una ampliación de plazo, respectivamente.

Además, transgredió el numeral 3.12 de las Disposiciones Comunes del Proceso de Selección de la sección general de las Bases integradas de la licitación pública n.° 001-2014-MDH/CE, relacionado con la aplicación de penalidades e incumplimiento del contrato (**Apéndice n.° 52)**; así como la cláusula sexta del Contrato de Ejecución de Obra S/N° -2014-MDH-ALCALDIA de 14 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 8)**, referido al plazo de ejecución de obra.

[40] Vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2015-MDH de 5 de enero de 2015; y de 4 de enero al 31 de diciembre de 2016, renovado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2016-MDH de 4 de enero de 2016, concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 97-2016-MDH. de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 21).**

Con dicho accionar, incumplió la función de la Gerencia Municipal establecida en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de 2014 (**Apéndice n.° 55**): "planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades y proyectos de los órganos de la Municipalidad".

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Admisión, tramitación y aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n° 2 inobservando la normativa de contrataciones del estado, inaplicando el cobro de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la obra ocasionando perjuicio económico por S/ 484 276,26 y la afectación de los principios de legalidad, imparcialidad y responsabilidad que rigen la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Admisión, tramitación y aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n° 2 inobservando la normativa de contrataciones del estado, inaplicando el cobro de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la obra ocasionando perjuicio económico por S/ 484 276,26 y la afectación de los principios de legalidad, imparcialidad y responsabilidad que rigen la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huambo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 2 de la obra: "Mejoramiento, creación de los sistemas de agua potable y saneamiento de las localidades de Huambo, Dipa - Sachabamba - Chontapampa - Dos Cruces - Escobar - Sargento - Zubiatepuquio - San Martín - Nuevo Horizonte, distrito de Huambo - Rodríguez de Mendoza - Amazonas" con código SNIP n.° 225061, no se realizó conforme a lo dispuesto en la

normativa aplicable, en razón que la solicitud fue presentada fuera del plazo contractual, transcurrido los 15 de días de concluido el hecho invocado y sin sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra; aspectos que fueron advertidos por la Supervisión, que recomendó declarar improcedente dicha solicitud.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada por la Ley n.° 29873; que señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; así como los artículos 200° y 201° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatoria, que regulan las causales y el procedimiento para solicitar una ampliación de plazo, respectivamente.

Además, transgredió el numeral 3.12 de las Disposiciones Comunes del Proceso de Selección de la sección general de las Bases integradas de la licitación pública n.° 001-2014-MDH/CE, relacionado con la aplicación de penalidades e incumplimiento del contrato; así como la cláusula sexta del Contrato de Ejecución de Obra S/N° -2014-MDH-ALCALDIA de 14 de octubre de 2014, referido al plazo de ejecución de obra.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 484 276,26 y la afectación de los principios de legalidad, imparcialidad y responsabilidad que rigen la administración pública.

La situación descrita fue ocasionada por la decisión de la titular de la Entidad de admitir, tramitar, aprobar y concertar el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 2 por 78 días calendario; asimismo, por el accionar del Gerente Municipal quien avaló con su visto bueno el acto resolutivo de otorgamiento de la mencionada ampliación de plazo; pese a no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y sin tener en cuenta el informe emitido por la Supervisión.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huambo comprendidos en los hechos irregulares que conllevaron a la admisión, tramite y aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n° 2 inobservando la normativa de contrataciones del estado, inaplicando el cobro de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la obra ocasionando perjuicio económico por s/ 484 276,26 y la afectación de los principios de legalidad, imparcialidad y responsabilidad que rigen la administración pública del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Numeral 1.4. y 1.10. del Capítulo I -Generalidades- de la Sección Específica de las Bases Integradas de la licitación pública n.° 001-2014-MDH/CE.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 23 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas otorgada al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo en el periodo 2011 - 2014.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Contrato n.° 001-2014-MVCS./MDH de 24 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra S/N°-2014-MDH-ALCALDIA de 14 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE TERRENO" de 22 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra de 23 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del ACTA DE PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA de 31 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de los asientos n.os 7 y 8 del cuaderno de obra de 31 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas otorgada a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huambo en el periodo 2015 - 2018.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2015-MDH de 13 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2015-MDH de 27 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Contrato de Servicio n.° 022-2015-MDH de 20 de agosto de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Amazonas

Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO Y REINICIO DE LA OBRA" de 1 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0019-2015-MDH de 26 de enero de 2015.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de los asientos n.os 9 y 10 del cuaderno de obra de 1 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de la Carta n.° 016-2016-CONSORCIO SAN MARTIN-HIG/RL de 18 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2015-MDH de 5 de enero de 2015. Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2016-MDH de 4 de enero de 2016. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 97-2016-MDH de 28 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de la Carta n.° 006-2016-MDH-GERENCIA de 19 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 01-2016-AS-MDH/CE de 26 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de la Carta n.° 60-2016-Consorcio Supervisor Amazonas, recibida el 25 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del registro n.° 906 del cuaderno de ocurrencias de la entidad de 19 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del Informe de Residencia de Obra n.° 8, correspondiente al periodo de ejecución del 1 de abril de 2016 al 30 de abril de 2016.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del asiento n.° 168 del cuaderno de obra de 18 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del asiento n.° 106 del cuaderno de obra 4 de enero de 2016.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del asiento n.° 157 del cuaderno de obra de 4 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 001-2019-CG/GRAM/SCEHPI-CLP de 11 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada del Informe de Residencia de Obra n.° 9, correspondiente al mes de mayo de 2016.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la Carta n.° 016-2016-CONSORCIO SAN MARTIN-MDH. de 5 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-MDH-A de 30 de mayo de 2016, por la cual se resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la Carta n.° 002-2019-CONSORCIO SAN MARTIN recibida el 2 de octubre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Carta n.° 047-2016-MDH-ALCALDIA con fecha de recepción 7 de junio de 2016.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Carta n.° 050-2016-MDH-ALCALDIA. de 8 de junio de 2016.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2019-CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONAS recibida el 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2016-MDH-A de 30 de mayo de 2016, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de los asientos n.os 222 de 31 de mayo de 2016, 238 y 239 de 30 de junio de 2016 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Acta de Compromiso de 10 de junio de 2016.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del ANEXO N° 01 RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Informe de Residencia de Obra n.° 11, correspondiente al periodo del 1 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Liquidación del Contrato de Obra sección III.- MULTA POR ATRASO EN OBRA.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Carta n.° 074-2016-Consorcio Supervisor Amazonas de 3 de junio de 2016.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Carta n.° 102-2016-Consorcio Supervisor Amazonas de 30 de junio de 2016.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Carta n.° 109-2016-Consorcio Supervisor Amazonas de 15 de julio de 2016.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Oficio n.° 00304-2016-CG/CORECHY de 31 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del riesgo número 2 del Informe de Acción Simultánea n.° 303-2016-CG/CORECHY-AS de 31 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Oficio n.° 158-2016-MDH-A recibido el 21 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 23-2018-MDH-A de 27 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 51: Cédula de comunicación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 52: Copia simple de las Disposiciones Comunes del Proceso de Selección de la sección general de las Bases Integradas de la licitación pública n.° 001-2014-MDH/CE.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de Amazonas

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Artículo II del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de 2014.

Chachapoyas, 12 de noviembre de 2019.

Janet Contreras Tapia
Supervisora de Comisión de Control

William Alexander Carrión López
Jefe de Comisión de Control

Carlos Alfonzo Lázaro Portocarrero
Integrante - Especialista

Kelly Castro Rojas
Integrante - Abogada

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL I (E) DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS.

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL I (E) DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 12 de noviembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

Alfredo Valladares Calderón
Gerente Regional de Control I (E)
Gerencia Regional de Control de Amazonas

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gerencia Regional de Control de Amazonas

APÉNDICE N° 1

00033

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria(*)
			N°		Desde	Hasta		
1	ENTIDAD ADMITIÓ, TRAMITÓ Y APROBÓ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INAPLICANDO EL COBRO DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 484 276,26 Y LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	María Celsa Portocarrero Acosta	33944167	Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huambo	1/01/2015	31/12/2018	CAP	Jr. Amazonas n.° 895 - Huambo - Rodríguez de Mendoza - Amazonas.
		José Luis Vega Lacerna	10474527	Gerente Municipal	5/01/2015	31/12/2016	CAS	Jr. Salamanca n.° 664 - Chachapoyas - Chachapoyas - Amazonas.

(*) Domicilio Procesal: Indicado en la cédula de comunicación presentada a las personas comprendidas en los hechos comunicados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

00034

39L452201900881

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALLADARES CALDERON Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.11.2019 19:23:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO

Chachapoyas, 12 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 000881-2019-CG/GRAM

Señor:
Nohemías López Aguilar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huambo - Rodríguez de Mendoza
Jr. Porvenir N° 421 - Mz. 13 Lt. 11
Amazonas/Rodríguez de Mendoza/Huambo

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000690-2019-CG/GRAM recibido el 9 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "Mejoramiento, creación de los sistemas de agua potable y saneamiento de las localidades de Huambo, Dipa - Sachabamba - Chontapampa - Dos Cruces - Escobar - Sargento - Zubiatepuquio - San Martín - Nuevo Horizonte, distrito de Huambo - Rodríguez de Mendoza - Amazonas", a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3339-2019-CG/GRAM-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, al haberse identificado presunta responsabilidad penal, se ha formulado la Argumentación Jurídica por Presunta Responsabilidad Penal, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Apéndice n.° 3 del informe antes citado; el cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ALFREDO VALLADARES CALDERON
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Amazonas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBO
RECIBIDO
06 DIC 2019
EXPEDIENTE N°: 3097 HORA: 10:20
FIRMA:

(AVC/wcl)

Contiene un cidi

39L452201900881

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALLADARES CALDERON Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.11.2019 19:23:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO

Chachapoyas, 12 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 000881-2019-CG/GRAM

Señor:
Nohemías López Aguilar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huambo - Rodríguez de Mendoza
Jr. Porvenir N° 421 - Mz. 13 Lt. 11
Amazonas/Rodríguez de Mendoza/Huambo

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000690-2019-CG/GRAM recibido el 9 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "Mejoramiento, creación de los sistemas de agua potable y saneamiento de las localidades de Huambo, Dipa - Sachabamba - Chontapampa - Dos Cruces - Escobar - Sargento - Zubiatepuquio - San Martín - Nuevo Horizonte, distrito de Huambo - Rodríguez de Mendoza - Amazonas", a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3339-2019-CG/GRAM-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, al haberse identificado presunta responsabilidad penal, se ha formulado la Argumentación Jurídica por Presunta Responsabilidad Penal, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Apéndice n.° 3 del informe antes citado; el cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ALFREDO VALLADARES CALDERON
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Amazonas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBO
RECIBIDO
06 DIC 2019
EXPEDIENTE N°: 3097 HORA: 10:20
FIRMA:

(AVC/wcl)

Contiene un cidi